Núm. 72 *Del sábado 21 de Diciembre de 1822.* *Pág.* 1

Diario Constitucional,
POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Misa.=S. Tomas Ap.

Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis ætati nostræ periculum, quantum ab circumfusis undique voluptatibus.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

Presidencia del señor Duque del Parque.

concluye el estracto de la sesion del dia 28 de noviembre inserta en el Diario de ayer.

Aqui es donde debió fijarse la comision, y veria como efectivamente en el caso presente ocurrieron las indicadas circunstancias, pues como anunció ayer el señor Infante pudieron seguirse graves males de la resistencia de los 360 hombres que se entregaron al brigadier Palarea, y para mayor confirmacion de esta idea propongamonos un caso hipotetico: supongamos que estando el general Mina al frente de Balaguer, imposibilitado de pasar adelante sino destruia este obstáculo, y á la vista de las gavillas numerosas de facciosos, se hubiese visto en el caso de conceder una capitulacion á los que defendian la posicion ¿porque no habia de tener valor esta capitulacion? Pero sin recurrir á este caso hipotético, el mismo dia 7 de julio se procedió á capitular entre las primeras autoridades de la nacion y los rebeldes, y nadie reclamó contra esta capitulacion que solo fue cobarde y vilmente quebrantada por los que eran mas interesados en que se llevase á efecto. Vease pues, como las circunstancias pueden ser tales que sea necesario acceder á semejantes capitulaciones para evitar mayores males.

Este es el único objeto del espediente que se discute y al que no ha atendido como seria de desear la comision: esta en su artículo primero autoriza al gobierno para que lleve á efecto el indulto, al mismo tiempo que en su dictamen estraña que se haya usado de tal voz, y asi hay una contradiccion notable en esta parte. Ademas segun la ley de 26 de abril de 821 no todos los guardias estaban en el caso que esta requiere para ser indultados, pues tenian varios delitos á la vez y no solo el de haberse unido á los facciosos. El artículo 2.º es el único en que mas se aproxima la comision á resolver la verdadera duda; pero yo quisiera que estuviese redactado de otra manera, es decir, que contuviese la regla general de que no pueden concederse capitulaciones á los conspiradores, y luego la escepcion para circunstancias estraordinarias. Asi pues, yo no puedo menos de oponerme al dictamen de la comision tal como se presenta.

El señor *Garoz* apoyó, como de la comision, el dictamen de esta, manifestando entre otras cosas que lo primero que habia examinado era si los gefes militares habian tenido autoridad para conceder las capitulaciones que se discutian; duda que habia querido resolver para lo sucesivo, sin entrar en las delicadas cuestiones à que puede dar lugar el derecho de la guerra.

Se preguntó si el punto estaba discutido, y despues de leerse las partes cuarta y quinta del artículo 101 del reglamento á peticion del señor Villaboa, se decidió no estarlo por 72 votos contra 51, y continuó la discusion.

El señor *Villaboa*: si alguna cuestion es preciso ecsaminar con arreglo á los principios de derecho público, ninguna con mas razon que la presente. Abraza dos puntos, primero, ¿las promesas hechas por el gefe del estado ó sus generales á los súbditos rebeldes son valederas cuando las hacen forzados de la necesidad? y segundo ¿puede el rey indultar á estos mismos súbditos? en cuanto al primero, es evidente que cuando el gefe del estado ó sus generales se ven forzados por las circunstancias á conceder capitulaciones á los súbditos rebeldes ó hacerles promesas, es preciso sean ecsactamente cumplidas, tanto porque las promesas del monarca deben ser sagradas, cuanto porque de no cumplirlas se pondria á los rebelados en la situacion de obstinarse hasta el último estremo, obligandoles á que cuando desembainasen su espada contra el estado, arrojasen la baina para no recogerla jamas. En estas capitulaciones deben comprenderse tambien los cabezas, pues por lo regular ellos son los que las hacen para no perder la vida, y siempre la clemencia se emplea con ventajas porque de usar una escesiva severidad con los capitulados, sus parientes se irritan y hacen por resentimiento lo que no se han atrevido acaso hacer por su opinion sola.

Por lo que hace á la facultad de indultar de *S. M.*, el consejo de estado sienta el principio de que el rey la tiene plenamente, y yo aunque no le considero tan cierto como el consejo de estado, le considero sí como muy probable; pues nuestras antigüas leyes han concedido siempre esta facultad á los monarcas, como puede verse en la dada en las córtes de 1312, y en otras de partida y recopiladas, v. gr., la tercera, libro 5.º, titulo 8.º, de la Novisima Recopilacion; la dada en 1567, y otras que solo esceptuan de indulto los delitos en perjuicio de tercero. El ilustre autor del espíritu de las leyes manifiesta tambien lo muy conveniente que es en muchos casos usar de la clemencia con los súbditos rebeldes. Ademas seria muy injusto el dejar sin cumplimiento las promesas hechas á los mismos por el gefe del estado, ó sus inmediatos dependientes los generales, faltando á la palabra que es lo mas sagrado que debe tener. Por todas estas razones y otras que espuso el orador, concuyó con oponerse al dictàmen de la comision.

Se leyeron á peticion del señor Oliver la facultad 13 del rey, artículo 171 de la constitucion; los pàrrafos 12 y 18 de la ley quinta, titulo 11, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y el decreto de 13 de febrero de este año.

El señor *Buruaga*: no me parece que tendré que contestar mas que á las dos principales observaciones del señor preopinante: en cuanto à la primera diré á su señoria, que si bien es verdad que hay necesidad de cumplir la palabra dada por el gefe del estado, esto tiene

sus límites, pues lo primero es atender á si ha de existir ó no la sociedad, y como los facciosos ó conspiradores tienen por objeto destruirla, no creo qne merezcan que se les cumplan estas palabras, antes me parece que no debia cumplirseles ninguna. Sin embargo como yo siento siempre en mi alma el que haya que verter sangre, no me opondré à que sean vàlidas las capitulaciones de que se trata, pero es preciso considerar que si la humanidad reclama por este lado, tambien reclama por parte de los desgraciados que perecen en defensa de la ley. Tambien es preciso considerar que tal vez no tuvieron los que las celebraron autorizacion del gobierno para hacerlo, pues casi puede decirse que en aquellos dias no habia gobierno. Por lo que hace á la facultad del rey para indultar no hay duda que la tiene por la misma constitucion, pero es con arreglo á las leyes, y aun cuando antes la hayan tenido ilimitada no es asi en el dia, y es claro que las córtes son las que como poder legislativo pueden fijar estas leyes, con arreglo á las cuales egerza el rey la facultad de indultar. Asi pues por mi parte me conforme con el dictamen de la comision.

El señor *Galiano*: al ver anunciada la discucion que nos ocupa, formé la intencion de dar mi vóto en silencio, pero las diferentes especies que se han tocado por los señores que en pro y en contra han hablado, y el ver que muchos de los señores que impugnan á la comision han emitido ideas en que de ningun modo puedo convenir, al paso que muchos de los señores que han apoyado el dictamen con cuya totalidad no estoy conforme, han espuesto otras ideas en que abundo, me he visto precisado á romper mi silencio y á impugnar el dictamen de la comision, añadiendo algunas observaciones á las muchas que se han hecho. No me lisongeo de dar alguna luz mas á este negocio, que nunca podrá decirse tiene demasiada para que aparezca con la claridad necesaria, solo si diré con la desconfianza que me inspira la cortedad de mis conocimientos y luces, que creo no se ha mirado la cuestion presente bajo el verdadero punto de vista que debió mirarse desde su principio.

En primer lugar oigo hablar á los señores preopinantes de capitulaciones: y en mi entender es errónea la opinion de los que tratan de ellas, fundándose en un supuesto falso, pues no ha habido capitulaciones, porque no podia haberlas por dos razones; primera, porque no habia autoridad facultada por la ley para concederlas, y segunda, porque el mismo órden de los sucesos de la tarde del famoso 7 de julio impidió que las hubiese. Lo único que hubo es, que los guardias rebeldes que huyeron de Palacio y causaron la accion de la tarde, vinieron en el curso de la misma accion y por un ardid de guerra á caer en poder de los patriotas. El señor infante con una modestia digna de mayor elogio, al hablar de sucesos en que tuvo una honrosa y muy considerable parte, nos ha instruido como por un acto de destreza, 300 hombres colocados en una posicion ventajosa se entregaron à 70 caballos.

No hay pues capitulacion sino un ardid de guerra: ademas la naturaleza misma de la guerra de aquel dia impedia tal capitulacion por ser un caso enteramente nuevo y desconocido. Asi pues, es inútil el recurrir á las formas legales y hablar de indulto, pues no se trata de esto ni de amnistia: las amnistias son propias de los cuerpos legislativos y son leyes; unas son totales y son cuando se promete un olvido total de lo pasado: otras son parciales *post facto* como todas, y sin recurrir á historias estrañas en la legislatura de 820 se nos presentan dos egemplares de estas amnistias: uno de ellos es el decreto dado sobre los 69 ex-diputados que faltaron á su juramento representando á S. M. contra la constitucion, por la cual existian, y en esta amnistia se les perdonó la pena que merecian dejandolos sin embargo sujetos á ciertas penalidades; el otro es el decreto sobre aquella clase numerosa de españoles que siguieron el gobierno de José Napoleon, que tambien en cierto modo quedaron sujetos á alguna que otra penalidad: tenemos pues egemplares de las amnistias. Mirada la cuestion á esta luz creo que queda al campo de la discusion mucho mas despejada.

Tratase ahora de unos hombres que por una cadena de sucesos á cual mas estraordinarios han venido á depender de nuestro fallo, y solo hay que examinar si la conveniencia pública exigirá que se mitigue algo el rigor de la ley ó se les castigue con todo él.

Hermoso es apelar á los sentimientos de humanidad cuando se trata de la suerte de unos desgraciados, pero el legislador debe atender tambien á que le está confiada la suerte de los pueblos, los cuales estan interesados en que no se fomente de modo alguno la impunidad. Con la impunidad se fomentan los delitos en perjuicio de la humanidad misma á quien se invoca.

Tampoco creo que sea conveniente recordar los hechos gloriosos de los delincuentes antes de serlo: todos han desaparecido desde el momento en que han vuelto las armas con que las adquirieron contra la patria que se las confió: Manlio, Salvador de Roma, fue precipitado desde la roca Tarpeya junto al Capitolio, que poco antes habia defendido y esto es preciso en los gobiernos donde entran elementos populares. El bien de la sociedad debe ser nuestra guia, y este mismo bien debe ser el objeto del dictamen de la comision, que á mi entender debe fijar la vista en una cuestion importantísima, á saber, ¿por qué estan los delincuentes de que se trata en nuestro poder? No por otra cosa sino por esa capitulacion imperfecta, ilegal, y viciosa, es verdad, pero que al fin ha producido el ponernos en estado de decidir sobre la suerte de esos hombres cuando de otro modo tendriamos que ocuparnos en aprestar fuerzas militares para contrarestarlos: no es posible ponerlos en el estado en que se hallaban cuando entregaron sus armas, y ademas en las disenciones civiles de muchas de nuestras provincias se estarán presentando casos de una naturaleza no igual si no análoga á la presente.

Es pues preciso dejar un campo ancho al valor y al talento de los gefes militares; es menester que estos sepan qne tienen necesidad de pelear con los enemigos de la patria, y que estos se convenzan de que siempre está levantada sobre su cabeza la segur inexorable de la ley. Por lo mismo es preciso que no se autorice á los gefes militares para capitular sin aventurar la accion, sino que conozcan que tienen necesidad de vencer á los facciosos y que solo en un caso estraordinario tomen este partido, aprobando despues ó modificándose por el gobierno y aun si se quiere con conocimiento de las córtes estas capitulaciones. Reasumiéndome digo, que me parece que el dictámen de la comision debe volver á ella para que con una nueva luz lo rectifique.

Se preguntó si se prorogaría la sesion por una hora mas, y se decidió que no; por lo cual se suspendió esta discusion para continuarla mañana con las ordenanzas del egército, y se levantó la sesion á las 3 y media.

NOTICIAS NACIONALES.

Representacion que dirige á las córtes la diputacion provincial de Alicante.

A las córtes. »Desde que los fautores del despotismo regularizaron el horroroso plan de conspiracion contra el actual sistema, y osaron levantar un grito sedicioso en los primeros dias del mes de julio en la capital de la monarquía y en el recinto mismo del real palacio, conoció esta diputacion pro-

vincial la insuficiencia de los remedios ordinarios y la falta de recursos por parte del gobierno para cortar en su origen el fuego fatal de la insurreccion. Vió el mal en toda su latitud, y previó sus funestas consecuencias; pero llena de confianza en el cuerpo representativo, clamó por su pronta reunion en córtes estraordinarias, intimamente convencida de que solo con leyes fuertes y análogas á las críticas circunstancias en que se hallaba la patria, y con buena fé en las operaciones del gobierno, podia evitarse la ruina en que hombres pérfidos y desmoralizados pretendian envolverla.

»Esta diputacion tiene la complacencia de ver en gran parte cumplidos sus votos: las sábias medidas acordadas por las córtes en sus primeras sesiones; son una prueba indudable del tino y patriotismo que las han dirigido: la nacion vé en ellas medios oportunos para asegurar el triunfo de su libertad é independencia, y esta corporacion no puede menos de manifestar los sentimientos de su gratitud á los dignos diputados que acaban de señalar una nueva marcha á la regeneracion del pueblo español.

»Empero estas medidas serian ineficaces, y nuestra libertad estaria siempre vacilante y sin las garantias necesarias, si por una fatalidad no desconocida antes de ahora dejase de desagraviarse á la nacion ofendida de tantos modos. Demasiado sensibles han sido los efectos de la impunidad de los crímenes cometidos en Cádiz, Burgos y otros puntos de la península: la continuacion del equivocado sistema de moderantismo, ó mas bien criminal debilidad, no serviria sino para agravar nuestros males y dificultar mas y mas su curacion.

»Los autores de la rebelion del 7 de julio no han expiado todavia su horrendo crimen: la España entera con los hombres libres de todas las naciones tienen fijos sus ojos en aquel acontecimiento y su fundada ansiedad no calmará sino con el castigo de los que pretendieron aherrojarnos segunda vez con las pesadas cadenas del despotismo.

»Preciso es pues que las córtes con su estraordinario celo continuen acordando las medidas convenientes, á fin de que comunicada su actividad á todos los demas poderes del estado, se haga pronta y cumplida justicia Alicante 22 de noviembre de 1822.—Siguen las firmas.”

———

Otra del segundo escuadron de artilleria residente en Valencia.

A las Córtes. »El segundo escuadron de Artillería, primero Nacional, que tiene la gloria de haberse pronunciado en enero de 1820 para restablecer la Constitucion de la monarquia española, felicita al congreso por las medidas que acaba de decretar para salvar la Patria. Penetrados los Secretarios del despacho de la crítica situacion á que manos alevosas é ineptas han conducido á la España, y persuadidos de que sin fuertes y vigorosos cauterios no es posible curar sus profundas cicatrices, acudieron á las Córtes con propuestas enérgicas y egecutivas, á las que accedieron luego los Padres de la Patria, dando con esto una nueva prueba á los españoles del interes y ansiedad con que velan por sus derechos, y al propio tiempo una manifestacion solemne de la íntima armonía y union que guardan con el actual Ministerio como compuesto de patriotas eminentes, activos, é indentificados con la santa causa de la libertad, y por lo tanto dignos de la confianza del Congreso: manifestacion que robustece y fortifica el ánimo de los amantes de nuestro sábio sistema, al paso que confunde á los enemigos de la Patria; á los que intentan despedazarla sembrando la zizaña y discordia entre los mas decididos patriotas, y por último á esos Zurriaguistas que se proponen dislocar este magnífico edificio á fuerza de inventar calumnias y prodigar sarcasmos contra los que ademas de haber tenido una parte no pequeña en su restablecimiento, le sostienen con la valentía y dignidad que tales miserables desconocen.

Contiuúen pues la representacion Nacional y el actual Gobierno marchando con la impavidéz, sabiduría y actividad que hasta aquí. *y la patria será salvada*: los brazos de este Escuadron, ayudados de sus valientes hermanos del Ejército permanente, Milicias activas y Nacionales, esterminarán las hordas de ilusos que el fanatismo religioso y la estúpida aristocracia conducen al precipicio, y harán desaparecer al mismo tiempo del suelo Español esos libelos indecorosos, parto de hombres inmorales, cuyo objeto no es otro que el dividir la fuerza de los libres para dar entrada á obscuros manejos de la Santa Alianza, y el desacreditar á la faz de todo el mundo la institucion saludable de la imprenta.

Estos son los sentimientos que animan á este cuerpo, cuyos individuos perecerán antes que sucumban á la pérdida de sus mas preciosos derechos. Valencia 25 de noviembre de 1822.= Por la clase de artilleros Gregorio Merino.=Por la de cabos Mariano Villanueva.=Por la de sargentos Gerónimo Martinez.=Por la de subtenientes José Alvarez Reyero.—Por la de tenientes Juan José García.—Por la Ayundantes Atonasio Aleson.=Por la de capitanes Cayetano Hulloa.=El segundo Comandante Manuel Montesoro.—El Coronel primer Comandante Matias Moñino.

Palma 20 de diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 21.

Principal, ornabeque y presidio Pavía, moranta, abanzada y hospital milicia nacional activa, carcel la M. N. L. V., hospital y provision el teniente coronel agregado al E. M. don Mainrrado Gener, ronda el subteniente don Gregorio Mateu.—Socies.

(Los principios de imparcialidad que tantas veces hemos proclamado nos obligan á insertar el siguiente artículo como insertariamos otro cualquiera en que se censurase la conducta del sugeto que en el se pretende vindicar. Nos ha sorprendido ver desmentidos en él una multitud de hechos consignados en otros artículos insertos en el *Eco de Colom*, y no creiamos pudiese haber hombre tan desmoralizado que acriminase ante el público la conducta de un sugeto con hechos inciertos, ó que desmintiese para vindicarla hechos que fuesen verdaderos. Uno ú otro debe suceder en este caso, y este es el motivo de nuestra sorpresa. El fallo de la ley á quien dice este artículo ha apelado el cura de Felanitx esperamos aclarará estas dudas, y hará triunfar la verdad sobre la impostura.)

ARTÍCULO COMUNICADO.

Sr. editor sirvase V. poner en su apreciable periódico lo siguiente:

En el interin que la autoridad competente tomará sus providencias acerca de la denuncia que se le ha hecho por el cura de Felanitx sobre las injurias y calumnias de que se vé colmado en los papeles públicos; será bueno que el público sepa la falsedad de que estos adolecen. En el Eco de Colom del 12 *se lee que este cura fascina al pueblo, que siembra ideas subversivas, y que prepara aquel mismo pueblo á los horrores propios de su depravada intencion. Alto aqui que no es un grano de anís. Que se diga en primer lugar á quien ha fascinado, que se señale una persona en toda aquella vasta poblacion á quien haya dado este cura ni en público ni en secreto instrucciones ó avisos contrarios al sábio sistema que nos ríge, que se asignen las ideas subversivas que ha sembrado y en que lugar, y que preparaciones se le han visto hacer á los fines que dice el papel: de otra manera el público tiene derecho á no creerlos. Dice que ofrece pruebas para ello de la respetable corporacion del ayuntamiento de aquella villa: esto es lo que anhela el calumniado, con tal que no vaya mezclado algun miembro que haya hecho el oficio de delator, pues delator y testigo no pueden ser segun ley. Hay mas? Como si hay mas? En el mismo periódico del* 14 *se lee: que á pesar de haberle corregido algunas autoridades insiste en leer* 2 ó 3 *artículos de la Constitucion y esto á la última hora. Equivocan tambien de cabo á rabo si es que sepan hacer diferencia entre leccion y esplicacion. Una cosa es leer* 2 ó 3 *artículos de la Constitucion, otra es leer la esplicacion de* 2 ó 3 *artículos. De esta última manera se hace en aquella parroquia y con un modo que ninguna autoridad tendrá que repreender, y esto inmediatamente de haber acabado las funciones del coro sea tarde ó temprano. Hay algunos que quieren sacar crímen de donde no le hay: y para abultarlo mas se valen de que este mismo cura tiene intima comunicacion con el de Campos. Bravíssimo! Será intima comunicacion con uno el no haber hablado con él ni de palabra ni por escrito hace año y medio? Será intima comunicacion con él porque el año* 21 *comió junto con él en la orilla del mar con algunas familias de Felanitx y otras de Campos que ciertamente no están complicadas en la horrorosa catástrofe que sucedió estos dias pasados en aquella infeliz villa? Por último paraque se vea mas claro que la luz del medio dia que es una manifiesta y refinada malicia la que los hace hablar este lenguaje tan injurioso, pongan los lectores la atencion en el mismo periódico cuando supone que el cura leyó la escelente pastoral de S. I. con una tartamuda lengua, que obligó á algunos á salirse de la iglesia por el asco que les causaba su lectura: impostura infame! Ni el cura la leyó, ni estaba en aquella villa, sino que la remitió á su teniente paraque se publicase el primer dia festivo como lo tenia mandado espresamente el Illmo. Sr. obispo. Esta es la sencilla narracion de lo que hay, y se espone al público paraque vea la mala fé con que algunos intentan sorprender las autoridades.*—El que dice la verdad desnuda.

OTRO.

Se suplica encarecidamente á los aficionados que para la prócsima funcion teatral se sirvan elegir el Melon.s = drama *del* Eco *del* 19 *y* 20, *pues dará tanto gusto á los espectadores como ha dado á los lectores, sin olvidar aquello de* buuum bum......... *puntitos, taramparram tam......... una docena mas; todo es llenar el papel y esto es lo que importa. Si lo eligen les quedará agradecido S. S. S.*

Por Dios, Señores Editores del Eco: *no olviden Vmds. que estamos en el siglo diez y nueve: ¿á que venirnos con producciones que en el siglo doce no se toleráran? Yo creeré que la de que se trata es de algun amigo á quien no pudieron Vmds. resistirse; pero en estos casos creo que lo mejor es, la amistad á un lado. Se trata de no molestar al público con insulseces, se trata de no aburrir á los suscriptores, pues señor á á la Ygriega todo lo que se sabe no conducirá á estos fines. Soy de Vmds.*—El amigo del mérito.

AVISOS.

Si hubiese algun Señor ó Señora que necesitase un Joven de unos 19 años de edad, que desea colocarse para servir de criado ó bien para ayuda de cámara dentro ó fuera de esta Ciudad; el cual sabe leer, escribir y aritmética acuda é la fonda de las Tres Palomas y le darán razon.

El que hubiese encontrado un bolsillo de seda color carmesí que se perdió ayer tarde desde la puerta de San Antonio hasta la plaza de las verduras, dentro la cual, entre diferentes monedas, habia una onza de oro vieja de peso de veinte y cuatro libras once dineros, y un doblon id. de seis libras y cinco dineros, y quiere tener la bondad de bolverlo á su dueño, pase á esta imprenta y le darán razon de él, quien gratificará competentemente.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.